Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	194E/2026 25 de junio
OBJETO	Autorización para detección y cuantificación de galápago europeo (*Emys orbicularis*)
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2026-000097
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por D. AITOR VALDEON VÉLEZ, con D.N.I. ***9349** para realizar la detección y cuantificación de la población de galápago europeo (*Emys orbicularis*) en el ámbito de actuación del sector XXVI – Ega 4 de la ampliación de la 1ª fase de la zona regable del Canal de Navarra, en el municipio de Carcar, en las fechas comprendidas entre 5 de mayo de 2026 y el 15 de septiembre de 2026.

Dicha solicitud se justifica como medida de conservación de la especie, enmarcada dentro del Plan de Vigilancia Ambiental del Canal de Navarra, que indica que, entre otros objetivos, debe realizarse el seguimiento de las poblaciones de galápagos europeo en la red de cauces: acequias de tierra, nuevos corredores ambientales y balsas. Dado que la zona ya ha sido prospectada con anterioridad y parece poco probable llegar a detectar galápago europeo, se pretende intensificar las probabilidades de detección con muestreo intensivo en la balsa de Ariñuelas, que por su tamaño y características es el lugar que concentra mayor probabilidad de mantener población de galápagos. c Por otro lado, se recorrerán de nuevo los barrancos de Raposera, La Yasa y de la Val en busca de puntos de agua que puedan suponer una zona apropiada para la especie, en especial para los ejemplares más jóvenes. También se realizarán observaciones con prismáticos/telescopio en la balsa de riego ubicada entre el barranco de la Yasa y la carretera NA-122.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-06-25 08:27:36

y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar la captura para retención y posterior suelta en las condiciones siguientes:

   Personas autorizadas:
   - Miguel Suberviola Azpillaga con D.N.I. ***7565**
   - Aitor Valdeón Vélez con D.N.I. ***9349**

   Zona autorizada:
   - Balsa de Ariñuelas
   - Barrancos de Raposera, La Yasa y de la Val.
   - Balsa de riego ubicada entre el barranco de la Yasa y la carretera NA-122.

   Especies autorizadas: galápago europeo (*Emys orbicularis*).

   Nº de ejemplares: máximo 20 ejemplares.

   Método autorizado: Nasas flotantes colocadas al menos durante 3 días y revisadas cada 24 horas. Prospección visual mediante uso de prismáticos y/o telescopio.

   Período de la autorización: desde la fecha de la presente Resolución a 15 de septiembre de 2026.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

   a.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones

   b.- Antes del 15 de octubre de 2026 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-06-25 08:27:36

en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

c.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

d.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

e.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guardería de Medio Ambiente de Estella Sur: 608062639 gmaestellasur@navarra.es

f.- El Guardería podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guardería, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución a D. AITOR VALDEÓN VÉLEZ con D.N.I. ***9349**, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 25 de junio de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-06-25 08:27:36